

EXPEDIENTE PA 2021-0-131

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPAMIENTO DE ELEMENTOS AUDIOVISUALES Y DE SERVICIO DE SOPORTE PARA LA OPERATIVA DEL NUEVO AUDITORIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución de 385/2020 de 11 de junio, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, Centro de Transfusiones, y en el Director-Gerente del SUMMA-112 (B.O.C.M. Núm. 143, de fecha de 15 junio de 2020), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El contrato que se promueve tiene por objeto un contrato mixto para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento y de los servicios profesionales de soporte para su operación, así como la gestión operativa a través de un sistema informático de la organización y agenda de los eventos que se realizarán en el Auditorio y en el Salón de Actos del Hospital Materno Infantil, bajo la dirección, indicaciones e instrucciones de la Dirección del Hospital en el nuevo Auditorio del Hospital Universitario 12 de Octubre, en adelante H12O, así como el soporte operativo en el Salón de Actos del Hospital Materno Infantil, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares..

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Hospital no tiene medios materiales ni personales suficientes y adecuados para poder llevar a cabo los servicios objeto del contrato.

3. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será:



Nº orden 1: Máximo 3 meses a partir de la formalización del contrato para el suministro e instalación del equipamiento.

Nº de orden 2: 24 meses para el contrato de servicio que se iniciándose a partir de la finalización de la instalación y puesta en marcha de los equipos.

Procede prórroga: No

4. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **1.063.004,36 €; (Base imponible 878.516,00 € - IVA 184.488,36 €)**, con cargo al Centro de Gasto 8202.

5. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 878.516,00 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Importe de la base imponible del valor contrato.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Contrato mixto para el suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento y de los servicios profesionales de soporte para su operación, así como la gestión operativa a través de un sistema informático de la organización y agenda de los eventos que se realizaran en el Auditorio y en el Salón de Actos del Hospital Materno Infantil, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en atención a las necesidades concretas que se pretenden satisfacer y como consecuencia de la falta de medios suficientes para acometer los trabajos objeto del presente contrato.

Este contrato se califica como contrato mixto al contener prestaciones correspondientes a: suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento y de los servicios profesionales de soporte para su operación.

A los efectos del artículo 18.1 y 34.2 de la LCSP las anteriores prestaciones se encuentran directamente vinculadas y mantienen una relación de complementariedad, si bien para determinar las normas que regirán su adjudicación se atenderá al carácter de la prestación principal en función al mayor de los valores estimados, que es el presupuesto del suministro.

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios.

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por



lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato son los firmantes del PPT.

8. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO. Lote único. En este expediente no es posible la división en lotes por tratarse de un contrato que debe dar respuesta integral a la realización de la diversidad y tipos de eventos que se celebran en el Salón de Actos del H12O, incluyendo el diseño de la solución tecnológica, la adquisición e implantación del equipamiento coordinadamente con la obra de reforma, y el soporte mediante técnicos especialistas en los distintos eventos definidos en el PPT. Supone un riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

9. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste, se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, proporcionales al objeto del contrato que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados los siguientes:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 .1.a) de la LCSP

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. 1.317.774,00 Euros.

Si por razones justificadas el licitador no está en condiciones de presentar la referencia solicitada, podrá acreditar su solvencia mediante:

Artículo 87.1.c) de la LCSP:

Criterios de selección:

Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.



1.317.774,00 Euros.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89.1.a) de la LCSP:

Criterios de selección:

Relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de certificado/s, indicando importes, fechas y destinatarios públicos y privados, expedidos o visados por el órgano competente, cuyo importe cubra el 70% como mínimo del valor estimado del contrato.

A efectos de determinar que los suministros efectuados sean de igual o similar naturaleza, habrá de atenderse a los tres primeros dígitos del código CPV establecido en el apartado 1.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los tres últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la declaración exigida, en los párrafos anteriores, la acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- *Artículo 89.1.b) de la LCSP:* Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Criterios de selección:

Declaración del representante legal de la empresa en la que se haga constar el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguale la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.



Criterio/s relacionado/s con los costes:

- Criterio precio: HASTA 50 PUNTOS

$$Puntos = 50 * \sqrt[6]{\frac{Pl - Oi}{Pl - Om}}$$

Siendo:

Pl: precio de licitación

Oi: oferta a valorar

Om: oferta más económica

Criterio/s cualitativos:

Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

Id.	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS	
1	Calidad de la memoria técnica	20
2	Calidad del plan de ejecución del proyecto	5
3	Planimetría	4
4	Estudio electroacústico	5
5	Nivel de subcontratación	10
6	Experiencia en proyectos AV en el ámbito hospitalario	6
	TOTAL	50

11. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Madrid
LA DIRECTORA GERENTE

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981366241485682366049**